

8

1

en cumplim^{to} de la Comision que se me dio por la junta
haviendo tomado los informes que me han sido posibles
considero preciso que por parte de la Univ.^a se de Comis.^{on}
á su Mayordomo ó Agente, para que busquen una Per-
sona en la Uroa de todo con la gratificacion que ten-
gan por conveniente, y apruebe la Univ.^a ó la Universidad, y
vea á corta de d^{ha} Univ.^a para que cuide de recoger
allí en Panera las rentas de Granos de aquella hacienda,
pues de no ser así, á varios inconvenientes perjudicia-
les á la Univ.^a siendo el primero que siendo de quenta
de esta ó de su Mayordomo el cuidado de la conduccion
de Granos á esta Ciudad en qualquiera t^{ra} que im-
pón los Casos, sea verificable el peligro, ó bien
de que si los Granos con anticipacion de algunos
dixeros que aun no ha acabado el cultivo, ni
siendo Granos limpios ó breves se Granos mas tarde
(para evitar el anterior inconveniente) digase que
Tal lo han consumido, por no haver acordado en
t^{ra} oportuno; verificandose en su caso alguna de estas
dos cosas que el V. C. se ha ~~de~~ ^{do} talde; y es el rey.
y no menor, el que los que van por el grano
estarian precisados á recibir lo que les des sin
atender á su Calidad, que es regular no sea buena
como sucedo en los futor del año de 90, en cuyo
año, el que vino de la Uroa fue lleno de Cal y arena

por lo que parece lo mejor, lo expuesto de nombres
en un sujeto que respa a la Renta; el que deviera
ser solo el que sea de calidad correspondiente. y se
cogida la Renta que avise al maridomo, para que
con acuerdo de la Contaduría mayor, ó se remitan
Casos ó Cavallerías, ó se de oír para traer el tiempo
ó bien se de oír de que permanezca en dho lugar
para que se venda en los meses mayores, ó quando
se le mande; lo que parece mas conveniente. pues aten-
diendo al exceso por el de ocho r. fanega que se
llevaban, además de la contingencia del camino
si llueve; nunca se podría vender a mayor precio que
a el que puede valer vendido en dho lugar de la
hora; en cuyo caso, deviera poner la Persona en
cargada el importe del tiempo en poder del maridomo,
como; que no deviera quedar responsable, por la
falta de ruido ó contingencia que se padeciera
de parte de la Persona que se nombra en la hora,
y se deviera tener presente que cumplida la escrip-
tura corriente, se deve procurar hacerse de modo
que tengan la oblig. los Administradores, de traer el
tiempo a esta Curia bajo las condiciones Regulares
de calidad correspondientes; mudando la condición

que viene en esta parte la escritura Cort.^a
de que havian de poner la renta en la persona
que designare el Convento. Sin expresarse en ella
que sea el mayordomo; y quando llegare el caso
de hacer otra escritura, se tendra presente
las utilidades que resultan a la Cort.^a de ponerse
aqui el mayordomo, para que con arreglo a ello se pueda
hacer el asiento, rebasando el num.^o de faneg.
que padesca Convent.^e es quanto puedo infor-
mar, y los Contadores Reales han lo que ten-
gan por Convent.^e D.^o Sanchez

Se acordó que se de comision al mayordomo para
que este busque Persona en la villa que sea de
su natural vecin; con vivienda en la quita q.
le haia de abonar; y que sea con arreglo a lo es-
puesto en este informe; y que cumplida la es-
critura Cort.^a se haga la que corresponde
para que sea de cuenta de los Abundantes
poner lo en esta ciudad a cargo del mayordomo;
Salamanca 7 de Mayo de 1784.

Lic.^o Altamirano

M. Nuez

D.^o Frantz



Junta de Contaduría 29 de Setiembre de 1781
A las 9 de la mañana se congregó en la Sala del Excmo. Sr. D. Juan de
Mora y Arce, y se acordó que se mande dar una
orden de Reconocimiento

El
Mestral

